

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Resolución de 30/01/2024, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueban las tarifas aplicables a los encargos realizados a la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SAU (Gicaman). [2024/825]

La empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U.” se creó por la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, como ente instrumental al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando adscrita a la actual Consejería de Fomento. Dicha Ley ha sido modificada en diversas ocasiones, por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, Ley 4/2011, de 10 de marzo y Ley 6/2012, de 2 de agosto, con el objetivo de ampliar su objeto hasta el punto de facultar a Gicaman para realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, a tal fin, poder firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

Gicaman tiene por objeto, entre otros, proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales, deportivos y de vivienda, competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que la misma promueve o en los que participa, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras o equipamientos.

El 22 de diciembre de 2021 Gicaman modificó sus estatutos con la finalidad de que se recogiera en los mismos el reconocimiento de la Sociedad como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, previa autorización del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 20 de diciembre de 2021.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

El artículo 32.2 a) de la citada Ley señala que “la compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

Adicionalmente, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024 especifica que la compensación que se establezca para los encargos ejecutados por los medios propios se hará por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

En definitiva, para que Gicaman pueda actuar como medio propio personificado tanto de la Administración de la JCCM como de los demás organismos y entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador es necesario tener aprobadas por parte de su Consejo de Administración las tarifas aplicables a los futuros encargos que le serán realizados, recabando posteriormente la aprobación de la persona titular de la consejería de adscripción. Dichas tarifas deberán ser publicadas tanto en el sitio web del medio propio como en el portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, todo ello según dispone en el artículo 26.1 de la ya mencionada Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

En la memoria justificativa de las tarifas se exponen los servicios que Gicaman podría prestar en su calidad de medio propio, organizados en cuatro categorías:

- Consultoría y apoyo en la implantación de políticas y programas de los entes pertenecientes al sector público regional.
- Construcción, rehabilitación y conservación.
- Planeamiento urbanístico y ordenación del territorio.
- Gestión patrimonial.

Igualmente están reflejados en la memoria los medios materiales y personales con los que cuenta Gicaman para la ejecución de los encargos que se le puedan asignar, así como un desglose pormenorizado del método empleado para el cálculo de las tarifas propuestas.

Vista el acta de la sesión celebrada en esta misma fecha, del Consejo de Administración de la sociedad “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U” para el examen y aprobación de las tarifas aplicables por Gicaman en sus actuaciones como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador;

Resuelvo:

1.- Aprobar las tarifas aplicables a los encargos que se realicen a la empresa “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U.” aprobadas por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión del día 30 de enero de 2024.

2.- Ordenar la publicación de la presente resolución y de las tarifas, tanto en el sitio web del medio propio como en el portal de Transparencia de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de enero de 2024

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO

INDICE:

1.- ANTECEDENTES	2
2.- SERVICIOS A PRESTAR COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.....	7
3.- MEDIOS DISPONIBLES.....	11
4.- PROCESO DE CÁLCULO DE TARIFAS	13
4.1.- Precios simples.....	13
4.2.- Precios compuestos	16
5.- CRITERIOS DE SUJECCIÓN O NO AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	18
6.- APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TARIFAS 2024	20

MEMORIA JUSTIFICATIVA TARIFAS GICAMAN, S.A.U. COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DEMÁS ORGANISMOS O ENTIDADES DEPENDIENTES DE LA MISMA QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE PODER ADJUDICADOR

1.- ANTECEDENTES

Primero. - La empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U.” (en adelante, “**GICAMAN**” o la “**Sociedad**”) se creó por la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, como ente instrumental al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedando adscrita a la actual Consejería de Fomento. Dicha Ley ha sido modificada en diversas ocasiones por la Ley 13/2010, de 9 de diciembre (DOCM 243 de 20-12-2010), Ley 4/2011, de 10 de marzo (DOCM 56 de 22-03-2011) y Ley 6/2012, de 2 de agosto (DOCM 153 de 06-08-2012), con el objetivo de ampliar su objeto hasta el punto de facultar a GICAMAN para realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, a tal fin, poder firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares, así como obtener y gestionar la financiación precisa.

GICAMAN tiene por objeto, entre otros, proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar infraestructuras y equipamientos sociales, culturales, deportivos y de vivienda, competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que la misma promueve o en los que participa, según los términos de sus encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras o equipamientos.

El capital de GICAMAN es íntegramente público, siendo su socio único la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo.- En línea con la regulación que se da a los medios propios de la Administración en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se viene a confirmar que *“los poderes adjudicadores pueden organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, que sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo (...) siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de “medio propio” personificado respecto de ellos (...)”*.

Tercero. – GICAMAN cumple con todos los requisitos fijados en el artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, según queda acreditado a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021 GICAMAN modificó sus estatutos con la finalidad de que se recogiera en los mismos el reconocimiento de la Sociedad como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, previa autorización del Consejo de Gobierno de Castilla – La Mancha de 20 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, conforme a la Disposición Adicional Sexta de la *Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024*, los sujetos pertenecientes al sector público regional pueden ser considerados medios propios de la Administración de la Junta de Comunidades, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como fue declarado GICAMAN.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Por su parte, las tarifas que se incorporan a esta Memoria serán aprobadas por el Consejo de Administración de GICAMAN y posteriormente por la Consejería de Fomento.

“b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo (...).

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entes públicos que la integran ejercen efectivamente sobre GICAMAN, en su condición de ente instrumental, un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, pudiendo conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para esta empresa pública, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que realice el encargo.

Así, el importe íntegro de la cifra de negocios de GICAMAN (tanto durante los últimos tres años como desde su constitución como empresa pública creada para la gestión de infraestructuras y servicios que competen a la Junta de Comunidades¹) se corresponde con actividades que derivan en su integridad de mandatos procedentes de la Junta y de los organismos o entidades dependientes de la misma.

Los inmovilizados titularidad de GICAMAN (explotados, bien en alquiler, bien en venta) generan en su totalidad los ingresos registrados en el importe neto de la cifra de negocios, que proceden originariamente de convenios suscritos en su día con la Junta.

¹ Según se indica en la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de GICAMAN, S.A.

De la misma manera, los gastos soportados por la Sociedad lo han sido para la obtención de los ingresos mencionados anteriormente.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

EL capital de GICAMAN es íntegramente público, siendo su socio único la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según queda reflejado en la escritura de constitución de la Sociedad de fecha 7 de abril de 1998 y consta en la actualidad en el Registro Mercantil de Toledo.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.ª Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.ª Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social (...).

Con respecto a este requisito, GICAMAN modificó sus Estatutos (artículo 1) en virtud de Acta de Socio Único de fecha 22 de diciembre de 2021, con la finalidad de que se recogiera en los mismos el reconocimiento de la Sociedad como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, previa autorización del Consejo de Gobierno de Castilla – La Mancha del día 20 de diciembre de 2021, con la redacción siguiente:

“Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

1.1.- Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U. creada en virtud de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, bajo la forma prevista en el artículo 53.2 del Estatuto de Autonomía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se regirá por los presentes estatutos, por la mencionada ley, por la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y por su Reglamento de aplicación, por las disposiciones sobre régimen

jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables y se encuentren vigentes.

1.2.- Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U. reúne la condición de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público y demás normativa reguladora de la materia.

Los poderes adjudicadores indicados en el párrafo anterior pueden efectuar a la sociedad los encargos que estimen convenientes para la consecución de los objetivos de interés público de los mismos, siempre que el contenido de los encargos sea compatible con el objeto social de la sociedad.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá sobre la sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de ahí que los encargos que encomiende a la sociedad tendrán carácter obligatorio y se ejecutarán de conformidad con las instrucciones fijadas unilateralmente por los poderes adjudicadores. Los encargos no podrán implicar la atribución de potestades administrativas.

Las relaciones entre de la sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo por ello de carácter interno, dependiente y subordinado.

La sociedad no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarle la ejecución de la prestación de que se trate.”

Cuarto. - La modificación de los estatutos sociales viene regulada a partir del artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la necesidad de autorización previa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha para la modificación de los estatutos sociales de GICAMAN, por su naturaleza de empresa pública, viene avalada por el artículo 137.1. a) de la Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.- SERVICIOS A PRESTAR COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

Constatado el cumplimiento de los requisitos para considerar a GICAMAN, S.A.U. medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, a continuación se describen los servicios que la Sociedad podría prestar en su calidad de medio propio personificado, sin que dicha descripción pretenda ser exhaustiva, ni exclusiva o excluyente:

CONSULTORÍA Y APOYO EN LA IMPLANTACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE LOS ENTES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO REGIONAL	• Asistencia en la solicitud, gestión y control de Fondos Europeos • Estudios jurídicos, económicos y de mercado • Asistencias técnicas • Seguimiento y evaluación de programas públicos de toda índole y gestión de ayudas (ayudas al alquiler, ayudas a mujeres víctimas de violencia de género, etc.) • Reducción de la huella de carbono de las entidades pertenecientes al Sector Público Regional • Asistencia para la implantación de buenas prácticas y políticas de transparencia de los entes pertenecientes al Sector Público Regional • Apoyo para la implantación de sistemas de firma electrónica • Gestión documental: funciones relativas a la organización, almacenamiento y recuperación de
--	--

	documentos, así como la automatización de flujos de trabajo
--	---

CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN	• Ejecución de nuevas edificaciones sostenibles y obras de rehabilitación • Adecuación y gestión energética de edificios • Mantenimiento, conservación, modernización y restauración de edificios e infraestructuras • Proyectos de obra y rehabilitación bajo parámetros de calidad, eficiencia y sostenibilidad • Proyectos de dirección de obra, coordinación de seguridad y salud, etc. • Estudios de patologías de edificios e infraestructuras • Instalaciones auxiliares en edificios (electrificación, climatización, protección contra incendios, etc.) • Estudios arquitectónicos, técnicos, industriales y de ingeniería • Obras de adecuación de espacios: adaptación de espacios para satisfacer las necesidades específicas de los usuarios finales • Asesoramiento industrial
---	---

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Asesoramiento en la redacción y revisión de Planes de Ordenación del Territorio
- Levantamientos topográficos
- Trabajos de cartografía
- Estudios y proyectos de planeamiento sostenible
- Estudios de impacto ambiental
- Obras de urbanización
- Obras de infraestructuras de parques y jardines
- Actuaciones paisajísticas: restauración, preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieran intervenciones específicas
- Proyectos de Singular Interés, Planes e Instrumentos Supramunicipales, Planes Parciales, Estudios de Detalle, etc.
- Parcelación y reparcelación urbanística
- Regularización de expedientes ante Catastro y Registro de la Propiedad
- Trabajos relacionados con la observación del territorio y Sistemas de Información Geográfica (SIG)

GESTIÓN PATRIMONIAL

- Asesoramiento y apoyo en labores de adquisición y enajenación de patrimonio
- Legalización de edificios, instalaciones y suelos
- Gestión de viviendas pertenecientes al parque público regional
- Gestión y aprovechamiento de oficinas y otros edificios administrativos
- Estudios de tipificación de la propiedad
- Inventario de bienes y derechos
- Constitución y extinción de derechos reales
- Gestión de expropiaciones de fincas, carreteras, infraestructuras, etc.
- Elaboración de pliegos y tramitación de licitaciones
- Trámites notariales y registrales
- Trámites para la obtención de la Calificación Provisional y de la Calificación Definitiva
- Desarrollo nuevas tecnologías

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Seguimiento y devolución de garantías y avales |
|--|--|

3.- MEDIOS DISPONIBLES

Para la consecución del objeto social de GICAMAN, la Sociedad podrá emplear, entre otros, los siguientes medios:

Medios materiales:

- Patrimonio disponible:
 - Locales: 53, de los cuales 6 en Albacete, 9 en Guadalajara y 38 en Toledo
 - Suelos: 201, de los cuales 121 en Albacete, 1 en Ciudad Real, 6 en Cuenca, 57 en Guadalajara y 16 en Toledo
 - Edificios terciarios: 9, de los cuales 1 en Ciudad Real, 1 en Cuenca, 2 en Guadalajara y 5 en Toledo
- Medios de transporte: 2 vehículos tipo berlina
- Equipos y aplicaciones informáticos:
 - 31 PC de sobremesa
 - 5 portátiles
 - 36 monitores
 - 1 televisor 47"
 - 3 servidores rack
 - 1 firewall
 - 1 KVM
 - 2 unidades NAS

- 1 videograbador y 4 cámaras, 3 SAI's, 6 switches
- 5 equipos multifunción (copiadoras), 5 impresoras, 2 equipos fax
- 35 terminales telefónicos IP
- 6 terminales móviles

Medios personales:

- Director Gerente
- Secretaria General
- Director Área Técnica
- Director Área Patrimonio
- Directora Jurídica Área Patrimonio
- 3 Técnicos Superiores Área Secretaría General
- 3 Técnicos Superiores Área Financiera
- 3 Técnicos Superiores Área Patrimonio
- Técnico Superior Área Técnica
- 3 Técnicos Medios Área Técnica
- 10 Administrativos
- Ordenanza
- 2 Arquitectos
- 1 Técnico Superior en edificación
- 1 Técnico Superior en obra civil

4.- PROCESO DE CÁLCULO DE TARIFAS

El procedimiento de cálculo de las tarifas de GICAMAN está basado en el estudio detallado de sus costes de explotación, compuestos por los costes de los medios humanos y materiales empleados en las actuaciones a realizar, así como por aquellos costes adicionales que servirán de apoyo para tales actuaciones.

Estas tarifas deberán asegurar a las Administraciones y entes públicos que realicen los encargos un rendimiento económico óptimo, así como una eficacia y eficiencia en la ejecución de su cometido, que podrá traducirse en un especial conocimiento del sector de actividad, ahorro económico, mejor ejecución de la prestación encargada, flexibilidad en la organización del trabajo, experiencia y disponibilidad del personal empleado, etc.

De esta manera, para cada encargo a realizar GICAMAN elaborará un presupuesto de acuerdo con unas tarifas previamente aprobadas, que serán elaboradas con arreglo a los costes reales de personal, material y equipamiento.

4.1.- Precios simples

Para la determinación de las tarifas se han tomado como base los costes derivados de las actividades directamente relacionadas con el funcionamiento de GICAMAN no sujetos a impuestos, destacando las siguientes categorías:

- A) Coste mano de obra:** Los precios simples de mano de obra se han calculado a partir del coste real de las diferentes categorías profesionales correspondiente al año 2024, aplicando el coeficiente estimado para el ejercicio de la actividad ordinaria de GICAMAN.

CÓDIGO TARIFA	IDENTIFICACIÓN DE PUESTO	COSTE HORA (€/h)
TCMO 001	Responsable de equipo	44,36
TCMO 002	Coordinador de equipo	38,69
TCMO 003	Ingeniero experiencia superior a 10 años	35,60
TCMO 004	Licenciado área jurídica experiencia superior a 10 años	35,93
TCMO 005	Licenciado área financiera experiencia superior a 10 años	35,81
TCMO 006	Licenciado área patrimonio experiencia superior a 10 años	35,44

TCMO 007	Ingeniero técnico experiencia superior a 10 años	27,49
TCMO 008	Administrativo experiencia superior a 10 años	21,89
TCMO 009	Arquitecto experiencia inferior a 10 años	32,80
TCMO 010	Técnico Superior en edificación experiencia inferior a 10 años	19,82
TCMO 011	Técnico Superior en obra civil experiencia inferior a 10 años	19,82

El coste total anual de cada categoría incluye el coste salarial total y el coste de Seguridad Social para la empresa.

B) Gastos de manutención y alojamiento²:

Dietas		
TGMA ³ -001	Alojamiento y desayuno	64,73 €
TGMA-002	Manutención	40,68 €
TGMA-003	Dieta entera	105,39 €

- C) Coste utilización vehículos de empresa:** La finalidad de la tarifa por kilometraje es de carácter compensatorio. Es decir, remunerará todos los gastos relacionados con el uso de los vehículos de GICAMAN, incluyendo el coste renting (que engloba el desgaste de los vehículos, los impuestos o los seguros aplicables) y el combustible.

Así, el gasto establecido para el kilometraje es de **0,28€/km**.

En caso de tener que usar transporte público, así como los gastos de peajes y aparcamientos serán facturados con justificación mediante el correspondiente ticket.

- D) Costes Indirectos:** Se considerarán costes indirectos aquellos relacionados con recursos cuya identificación no sea posible con unidades productivas concretas (como el personal de apoyo), al no referirse a una única actuación sino, por el contrario, a un conjunto de ellas.

Así, los costes indirectos se cifran en un porcentaje de un **3,00%** imputados sobre los costes de mano de obra.

² Fuente: Orden de Ejecución de los Presupuestos Generales JCCM 2024

³ Tarifa General Manutención y Alojamiento

E) Gastos Generales: En la determinación de los gastos generales o de estructura de GICAMAN se tuvieron en consideración los siguientes conceptos de gastos reales imputados en la contabilidad como de estructura empresarial, entre otros: edificio sede GICAMAN, amortización inmovilizado, prevención riesgos laborales y otros gastos sociales, mensajería y telefonía, auditoría y consultoría de gestión, formación de personal, consumibles oficina, tributos y tasas, suministro eléctrico y agua, vigilancia, seguros, mantenimiento, limpieza y conserjería, etc.

Los gastos generales se cifran en un porcentaje sobre el gasto del coste de la mano de obra y los costes indirectos, aplicables a cada encargo, y quedan establecidos en un **7,5%** en todos los casos.

F) Subcontrataciones: El importe de aquellas unidades que, dentro de un presupuesto aprobado, sean objeto de subcontratación por parte de GICAMAN se sustituirá por el precio en que hayan sido adjudicadas a terceros, contemplando aquél el conjunto de costes realmente soportados por GICAMAN (incluido el IVA no deducible en los casos que procesa y añadiéndole el porcentaje de costes indirectos y gastos de estructura).

Se respetará lo dispuesto en el artículo 32.7,b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (**LCSP**) en cuanto al límite del 50% de la cuantía del encargo, sin poder GICAMAN rebasar dicho límite para subcontratar las prestaciones parciales con terceros, con las siguientes salvedades (previstas en el mismo precepto legal):

- No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.
- Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución.

Por otro lado, en ningún caso se considerará subcontratación los suministros de materiales, combustible y energía.

4.2.- Precios compuestos

Los precios compuestos incluyen los costes directos de los recursos que intervendrán en la ejecución del encargo (mano de obra), los costes indirectos de la actuación que sean de aplicación y los gastos generales, tal y como se refleja a continuación:

CODIGO TARIFA ⁴	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 001	Responsable de equipo	44,36
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,33
TGG 001	Gastos generales ⁵ 7,50%	3,43
TPCM 001	TOTAL PRECIO	49,11

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 002	Coordinador de equipo	38,69
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,16
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,99
TPCM 002	TOTAL PRECIO	42,84

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 003	Ingeniero experiencia superior a 10 años	35,60
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,07
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,75
TPCM 003	TOTAL PRECIO	39,41

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 004	Licenciado área jurídica experiencia superior a 10 años	35,93
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,08
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,78

⁴ TCMO: Total Coste Mano Obra

TCI: Total Costes Indirectos

TGG: Total Gastos Generales

TPCM: Total Precio Compuesto

⁵ Los Gastos Generales están calculados sobre los costes directos (mano de obra) y los costes indirectos

TPCM 004	TOTAL PRECIO	39,79
----------	--------------	-------

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 005	Licenciado área financiera experiencia superior a 10 años	35,81
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,07
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,77
TPCM 005	TOTAL PRECIO	39,66

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 006	Licenciado área patrimonio experiencia superior a 10 años	35,44
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	1,06
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,74
TPCM 006	TOTAL PRECIO	39,24

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 007	Ingeniero Técnico experiencia superior a 10 años	27,49
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	0,82
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,12
TPCM 007	TOTAL PRECIO	30,44

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 008	Administrativo experiencia superior a 10 años	21,89
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	0,66
TGG 001	Gastos generales 7,50%	1,69
TPCM 008	TOTAL PRECIO	24,24

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCMO 009	Arquitecto experiencia inferior a 10 años	32,80
TCI 001	Costes indirectos 3,00%	0,98
TGG 001	Gastos generales 7,50%	2,53
TPCM 008	TOTAL PRECIO	36,31

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCM 010	Técnico Superior en edificación experiencia inferior a 10 años	19,82

TCI 001	Costes indirectos	3,00%	0,59
TGG 001	Gastos generales	7,50%	1,53
TPCM 008	TOTAL PRECIO		21,95

CODIGO TARIFA	IDENTIFICACION	COSTE HORA (€/h)
TCM 011	Técnico Superior en obra civil experiencia inferior a 10 años	19,82
TCI 001	Costes indirectos	3,00% 0,59
TGG 001	Gastos generales	7,50% 1,53
TPCM 008	TOTAL PRECIO	21,95

5.- CRITERIOS DE SUJECCIÓN O NO AL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La LCSP introdujo modificaciones en el art. 7, 8º de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido (**LIVA**), con respecto a las operaciones realizadas por las Administraciones Públicas y las entidades del sector público que afectan a la actividad de GICAMAN como medio propio personificado de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. La nueva redacción del art. 7. 8º LIVA señala:

“C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

E) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública (...).”

Por otro lado, la Disposición Final Décima, apartado 3º, de la Ley de Contratos del Sector Público modificó el punto 5 del artículo 93 LIVA, que regula el régimen de deducción de las entidades del sector público que realizan simultáneamente operaciones sujetas y no sujetas al impuesto:

“Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7. 8.º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94. Uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año (...).”

En previsión de lo anterior, las referencias que se contienen en esta Memoria a Tarifas Sujetas/No Sujetas a IVA o Deducibles/No Deducibles se hacen en el siguiente sentido:

- Tarifas o encargos deducibles o sujetos a IVA: se refiere a encargos con IVA soportado deducible para GICAMAN. Por tanto, en esos encargos y en sus respectivas facturas aparecerá explícitamente el concepto fiscal de Impuesto sobre el Valor Añadido, con el tipo impositivo vigente aplicado sobre la base imponible total.
- Tarifas o encargos no deducibles o no sujetos a IVA: se refiere a encargos con IVA soportado no deducible para GICAMAN. Por tanto, en esos encargos y en sus respectivas facturas no aparecerá explícitamente el IVA. No obstante, el coste del IVA soportado por GICAMAN se incorporará

indirectamente a esa Tarifa de forma interna, ya que el IVA correspondiente a los medios ajenos forma parte, como uno más, de los costes asumidos por GICAMAN para el desarrollo de los trabajos.

6.- APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TARIFAS 2024

La aplicación de las tarifas de GICAMAN será obligatoria para todos y cada uno de los encargos que tengan fecha posterior a la aprobación de las mismas.

El periodo de vigencia de las presentes tarifas será de **UN (1) año** a contar desde su aprobación. De conformidad con el artículo 32.2,a) de la LCSP, estas tarifas habrán de aprobarse por la entidad pública de la que dependa el medio propio; es decir, por la Consejería de Fomento, no sin antes recabar la aprobación del Consejo de Administración de GICAMAN.

Las tarifas son válidas para las actuaciones realizadas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla – La Mancha.

Enero 2024